



# GACETA LEGISLATIVA

**LX**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios  
Parlamentarios**

**N° 040**

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de diciembre de 2022

## **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 06 DE DICIEMBRE DE 2022**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2022.....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 17 de noviembre de 2022.....	6
Comunicaciones Oficiales.....	7
Turno de Iniciativas .....	8
Dictamen de la "Iniciativa que reforma de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que regula el Servicio Público de Transporte de Arrastre, Salvamento y Arrastre, Depósito y Guarda de vehículos en el Estado de Querétaro", y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro" presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	10
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 27 y 47 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro" presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	24
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un Artículo 33 Quater a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de derecho a la salud". presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....	28

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 15 y 17 de noviembre de 2022;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa que reforma la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que regula el Servicio Público de Transporte de Arrastre, Salvamento y Arrastre, Depósito y Guarda de vehículos en el Estado de Querétaro", y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro" **presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 27 y 47 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro" **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un Artículo 33 Quater a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de derecho a la salud". **presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Asuntos generales; y
- X. Término de la sesión.

## Actas

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2022.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (23): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vásquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de la Diputada Ana Paola López Birlain y del Diputado Christian Orihuela Gómez. Habiendo el quórum legal, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las trece horas con diecisiete minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se registrará por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; VII. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; VIII. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; IX. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; X. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; XI. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; XII. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; XIII. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; XIV. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; XV. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2023."; XVI. Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo



y Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XVII. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XVIII. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XIX. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XX. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XXI. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XXII. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”; XXIII. Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.” XXIV. Asuntos generales; y XXV. Término de la sesión. -----

**III.** Continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del día, se procede a la entonación del Himno Nacional. -

**IV.** En desahogo del cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

**V.** A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, informando el Estado Analítico de los Ingresos del mes de octubre de 2022 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento. 2. Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., informando sobre la ejecución de programas de actividades gubernamentales en medios de comunicación durante el periodo septiembre-octubre del 2022. 3. Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, Qro., informando acerca de las campañas institucionales que ha implementado la Coordinación General de Comunicación Social del mes de septiembre-octubre de 2022. Turnándose para su conocimiento y atención de la siguiente manera. Las número 1, 2 y 3 a la Comisión de Planeación y Presupuesto. - - -

**VI.** En desahogo de los siguientes puntos del Orden del día atendiendo que la naturaleza de los asuntos listados en los puntos del VI al XXIII es similar, al corresponder a los Dictámenes de las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, presentadas por los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se someterán a discusión de manera conjunta y se votarán de manera individual. Dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores en contra la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Armando Sinecio Leyva, la participación a favor del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, así como la participación para hechos del Diputado Manuel Pozo Cabrera, no habiendo más participaciones registradas, los dictámenes se someten a votación nominal. -----

A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**VII.** Continuando con el séptimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**VIII.** En desahogo del octavo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.”, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.



**IX.** Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**X.** A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XI.** Continuando con el desahogo del decimo primer punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XII.** A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XIII.** Encontrándonos en el decimo tercer punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XIV.** En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XV.** A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda



Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XVI.** Encontrándonos en el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XVII.** Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra. - - - - -

**XVIII.** En desahogo del decimo octavo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XIX.** Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra. - - - - -

**XX.** A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XXI.** En desahogo del vigésimo primer punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XXII.** Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez



Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra.

**XXIII.** Continuando con el desahogo del vigésimo tercer punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero y los votos en contra de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Armando Sinecio Leyva y Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de las votaciones, se aprueban en lo general y en lo particular los asuntos en comento, ordenándose la expedición de los proyectos de Decreto correspondientes, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**XXIV.** Encontrándonos en el punto de asuntos generales, se inscriben los Diputados Germaín Garfias Alcántara con el tema "Reforma Electoral" la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez con el tema "El INE no se toca" y el Diputado Ricardo Astudillo Suárez con el tema "Reformas Federales" y las participaciones para hechos de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez y Christian Orihuela Gómez, así como de la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez.

**XXV.** No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

## **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA**

### **DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA PRIMERA SECRETARIA**

#### **Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 17 de noviembre de 2022.**

**I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (23): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón y del Diputado Christian Orihuela Gómez. Habiendo el quórum legal, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**II.** Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro", de la "Iniciativa de Ley por la cual se reforma el artículo 22 fracción XXVIII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro", de la "Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro", «Iniciativa de Acuerdo de reforma de los artículos 36, 37, 192 y 200 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, donde se considere que "en el caso específico de transporte colectivo de ruta, deberá estar equipado con los sistemas de accesibilidad para facilitar la movilidad de personas con discapacidad y en caso de no contar con ellos, deberán ser requeridos de manera obligatoria al término de la vida útil de las unidades actuales por el instituto en los términos establecidos en el artículo 36 del presente lineamiento, buscando además que las nuevas unidades estén equipadas con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable", y de la "Iniciativa de Ley



que reforma y adiciona la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro”; V. Asuntos generales; y VI. Término de la sesión. -----

**III.** Continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del día, se procede a la entonación del Himno Nacional. -

**IV.** A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Iniciativa de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro”, de la “Iniciativa de Ley por la cual se reforma el artículo 22 fracción XXVIII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro”, de la “Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro”, «Iniciativa de Acuerdo de reforma de los artículos 36, 37, 192 y 200 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, donde se considere que “en el caso específico de transporte colectivo de ruta, deberá estar equipado con los sistemas de accesibilidad para facilitar la movilidad de personas con discapacidad y en caso de no contar con ellos, deberán ser requeridos de manera obligatoria al término de la vida útil de las unidades actuales por el instituto en los términos establecidos en el artículo 36 del presente lineamiento, buscando además que las nuevas unidades estén equipadas con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable”», y de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores a favor las Diputadas y los Diputados Leticia Rubio Montes, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Ricardo Astudillo Suárez, Laura Andrea Tovar Saavedra y Juan Guevara Moreno, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vásquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. -----

**V.** Encontrándonos en el punto de asuntos generales, se inscribe el Diputado Manuel Pozo Cabrera con el tema de “Entrega-recepción de fraccionamientos” y la Diputada Graciela Juárez Montes con el tema “Reforma electoral” y la participación para hechos del Diputado Armando Sinécio Leyva. -----

**VI.** No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las nueve horas con treinta y siete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - -

## **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA**

### **Comunicaciones Oficiales**

- 1.** Oficios del Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Presidente del Consejo Nacional de Archivos exhortando a las legislaturas locales para armonizar sus archivos.
- 2.** Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat exhortando a los Congresos de los Estados de la República Mexicana para que realicen reformas para que garanticen el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día por persona.
- 3.** Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat exhortando a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas a armonizar la norma local en materia de tortura con apego a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con la finalidad de evitar confusiones en la aplicación de normas y sanciones.
- 4.** Oficio del Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Oaxaca informando el cambio de la Presidencia de la JUCOPO del mencionado Congreso.



- 5.** Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat exhortando a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas a armonizar con la legislación federal en materia de medidas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito docente, especialmente el acoso y hostigamiento en contra de las educandas y educandos, dentro y fuera de las instalaciones educativas.
- 6.** Oficios del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, remitiendo el Acuerdo Económico en materia de apoyo al empleo.
- 7.** Oficio de la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, remitiendo Acuerdo donde exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se realicen programas en apoyo al sector Agropecuario.
- 8.** Oficio del Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, remitiendo Acuerdo económico en materia de Plaguicidas y regulación de los bioinsumos.
- 9.** Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, informando la integración de la Directiva que Presidirá los trabajos en el mes de noviembre correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 10.** Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, enviando Acuerdo económico en materia de captación de agua de lluvia
- 11.** Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat exhortando a esta H. Legislatura a que expida las Leyes en materia de amnistía en términos de la Ley de Amnistía publicada el pasado 22 de abril de 2022.
- 12.** Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando de la toma de protesta de Ley a la Diputada Marguis Zorayda del Rayo Salcedo como integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos.
- 13.** Oficio del Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Oaxaca, informando el nombramiento de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional.
- 14.** Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos, informando de la designación de una Secretaria para la integración de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional.
- 15.** Oficio del Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala, informando que no se adhieren al Acuerdo del Estado de Querétaro.
- 16.** Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat exhortando a los tres Poderes de las 32 entidades federativas a implementar sitios oficiales de internet sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para las personas con discapacidad tengan acceso a la información

## Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por por las Diputadas Laura Andrea Tovar Saavedra y Yasmín Albellán Hernández, y el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, integrantes del Grupo Legislativo de morena.</b>	15 NOV 2022	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
INICIATIVA DE LEY QUE PROMUEVE UNA CULTURA DE LA PAZ Y ENTORNOS ESCOLARES LIBRES DE VIOLENCIA EN	24 NOV 22	EDUCACIÓN Y CULTURA



EL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por la Diputada Ana Paola López Birlain.</b>		
INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 EJECUTEN PROGRAMAS PARA FACILITAR EL PAGO DEL PREDIAL; <b>Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.</b>	24 NOV 22	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO; <b>Presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra.</b>	29 NOV 2022	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS AUXILIARES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; <b>Presentada por los Diputados y Diputadas Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Mariela del Rosario Morán, Germaín Garfias Alcántara, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.</b>	02 DIC 2022	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes , Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro.</b>	02 DIC 2022	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

## Dictamen

**Dictamen de la "Iniciativa que reforma la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que regula el Servicio Público de Transporte de Arrastre, Salvamento y Arrastre, Depósito y Guarda de vehículos en el Estado de Querétaro", y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro" presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de diciembre de 2022.  
Comisión de Movilidad sustentable y tránsito.  
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fechas 16 de diciembre de 2021 y 02 de diciembre de 2022 respectivamente, se turnaron a la Comisión de Movilidad sustentable y tránsito, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa que reforma de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que regula el servicio público de transporte de arrastre, salvamento y arrastre, depósito y guarda de vehículos en el Estado de Querétaro**", presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez; y la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro**", presentada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, todos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.



Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 02 de diciembre de 2022, se ordenó su acumulación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el 17 de mayo de 2022 en la Diario Oficial de la Federación, tiene como objetivo establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.
2. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece un enfoque sistémico y de sistemas seguros, de suerte tal que las medidas que derivan de dicho ordenamiento, tienen como objetivo el uso o disfrute en las vías públicas, por medio de un enfoque de prevención que disminuya factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.<sup>1</sup>
3. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, contempla como servicios auxiliares, todos aquellos bienes muebles o inmuebles e infraestructura, que resulta complementaria a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno.<sup>2</sup>
4. Que, en ese mismo sentido, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad y garantizar la seguridad vial, entendida esta como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos.<sup>3</sup>
5. Que, en consonancia con lo anterior, La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que el sistema de movilidad, entendido este como el conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas<sup>4</sup>; pero además, que toda persona tiene derecho a la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.<sup>5</sup>
6. Que en fecha 17 de junio del año 2009, se publicó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, misma que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Movilidad para el Estado de Querétaro en fecha 15 de mayo del año 2012.
7. Que en fecha 17 de noviembre de 2022 se aprobó por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y que tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía, para que los habitantes del estado de Querétaro, gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.
8. Que en términos del artículo 39 del referido ordenamiento legal, los servicios públicos de arrastre, salvamento, depósito y guarda de vehículos, serán regulados por ésta, y en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, y las leyes aplicables en la materia.

---

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

<sup>2</sup> Artículo 3, fracción LII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

<sup>4</sup> Artículo 12 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

<sup>5</sup> Artículo 19 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial



9. Que, en ese sentido, es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la movilidad y por tanto procurar el desplazamiento vehicular regular, continuo y uniforme en las calles avenidas y carreteras.
10. Que, para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, el Estado ha otorgado autorizaciones a particulares para participar en la prestación del servicio de salvamento y arrastre de vehículos, con el fin de restablecer la vialidad y mantener un flujo vehicular constante en las vías públicas, mediante la remoción de vehículos descompuestos, siniestrados, infraccionados o que obstruyen el libre tránsito y la circulación.
11. Que no obstante lo anterior, existen diversos retos como lo es el hecho inherente a que los inmuebles destinados al almacenamiento de los vehículos, identificados como corralones, reportan saturación y hacinamiento, sobrepasando su capacidad de almacenaje, enfrentándose a diversas circunstancias y problemáticas que dificultan la depuración del parque vehicular almacenado.
12. Que existe una considerable cantidad de vehículos en condiciones de abandono en la vía pública que constituyen una amenaza para la seguridad, la salud pública y el medio ambiente, al convertirse en focos de delincuencia y generar zonas de riesgo o conductas que ponen en riesgo la integridad y seguridad de las personas.
13. Que, no obstante ya se prevé un procedimiento para solucionar la problemática en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro bajo las causas y los requisitos que en la misma se establecen, es menester efficientarlo con la finalidad de dotar de agilidad y certeza jurídica a las distintas autoridades que intervienen en el mismo.
14. Que, en ese sentido, es necesario armonizar y actualizar el marco normativo vigente en la entidad, con miras a atender a las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que reforma de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, que regula el servicio público de transporte de arrastre, salvamento y arrastre, depósito y guarda de vehículos en el Estado de Querétaro"**, y la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

#### LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS AUXILIARES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 2; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 3; el párrafo primero y las fracciones I, II y IV del artículo 4; la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero; el artículo 5; el primer párrafo y las fracciones I, II y V, así como los incisos a) c) y d) de la fracción VIII del artículo 6; el artículo 7; las fracciones II y VIII del artículo 8; el artículo 9; 10; el primer párrafo y las fracciones II y VII del artículo 11; el artículo 16, la fracciones X y XI del artículo 17, la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 20; la fracción III del artículo 22; el artículo 23, 24, 28, 30; el artículo 33: las fracciones II, IV, V y VI del artículo 34; el primer y segundo párrafo, así como las fracciones II y VII del artículo 38; el artículo 39; así como las fracciones II y VII; el primer y segundo párrafo del artículo 41; la fracción I del 44, el artículo 45; el primer y segundo párrafo del artículo 46; las fracciones I, V, VI y XVI del artículo 49; el artículo 50; el artículo 51, 52; las fracciones II y III del artículo 53; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 55, el segundo párrafo del artículo 56; además se derogan la fracción IX del artículo 8; el artículo 47; por último, se adicionan dos párrafos al artículo 1; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 2; la fracción VI y VII al artículo 3; un inciso c) a la fracción VII del artículo 6; un segundo párrafo al artículo 8, la Sección Cuarta al Título Primero; el Artículo 22 bis; un segundo párrafo al artículo 25, un segundo párrafo al artículo 29, un segundo y tercer párrafo al artículo 36; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 49 y el artículo 52



bis; por último, se deroga el segundo párrafo del artículo 40; todos de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 1.** Esta Ley es ...

Se consideran servicios auxiliares del transporte público en el Estado de Querétaro, los servicios de salvamento, arrastre, depósito y guarda de vehículos.

Serán supletorias de la presente Ley, en lo conducente, la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Para los efectos...

- I.** ...
- II. Arrastre y Salvamento,** maniobras manuales o mecánicas para poner un vehículo en condiciones necesarias para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa; pudiendo ser dentro o fuera de carpeta asfáltica; así como el traslado del vehículo a su destino por orden de la autoridad competente;
- III.** a la **VII.** ...
- VIII. Servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular,** Es el destinado al encierro de vehículos en un local cerrado para la segura custodia de los vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública y remitidos por la autoridad competente;
- IX. Tarifa,** contraprestación económica autorizada por la Agencia que el usuario del servicio de transporte paga al concesionario y/o permisionario su prestador por el servicio recibido;
- X. Vehículo,** unidad de locomoción fabricada especialmente para el transporte terrestre de objetos o personas;
- XI. Agencia,** Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;
- XII. UMA,** La Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Permisionario,** titulares de los permisos regulados por esta Ley; y
- XIV. Grúa,** vehículo con adaptación mecánica o hidráulica diseñada para realizar maniobras de salvamento, arrastrar o transportar vehículos

**Artículo 3.** La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Agencia, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Otorgar, reasignar, suspender, revocar o extinguir, las concesiones y permisos para la prestación de los servicios públicos auxiliares a que se refiere esta Ley;
- II.** Determinar y autorizar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los concesionarios o permisionarios y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III.** Para efectos de ...
- IV.** Resolver las impugnaciones que se promuevan contra la revocación, suspensión o extinción de concesiones y permisos;
- V.** Determinar los sistemas informáticos a través de los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio;



- VI.** Llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de abandono y procedimiento de remate de vehículos remitidos a lugares de depósito y guarda; y
- VII.** Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 4.** Corresponde a la Agencia, las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar los registros de concesionarios y permisionarios de los servicios públicos auxiliares regulados por esta Ley y mantenerlos actualizados;
- II.** Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, refrendo, reasignación, suspensión, revocación o extinción de concesiones y permisos para los servicios públicos auxiliares que regula esta Ley;
- III.** Realizar ...
- IV.** Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda a los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos auxiliares;
- V.** a la **VI.** ...

### **Capítulo Tercero De las concesiones y permisos complementarios**

**Artículo 5.** La concesión, es el acto jurídico - administrativo mediante el cual, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar los servicios públicos que regula la presente Ley.

Las concesiones para explotar los servicios auxiliares del transporte público se otorgarán conforme al procedimiento, establecido en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

**Artículo 6.** Las concesiones para la prestación del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, así como de arrastre y salvamento que regula esta Ley, únicamente podrán otorgarse a quienes además de cumplir con los requisitos previstos por la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, satisfagan los siguientes:

- I.** No haber sido sancionado con la revocación o extinción de concesiones a las que se refiere esta Ley;
- II.** Acreditar que se encuentren en situación fiscal positiva en el Registro Federal de Contribuyentes y la Hacienda Estatal;
- III.** a la **IV.** ...
- V.** Acreditar su domicilio fiscal así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales con una antigüedad de cinco años en el Estado de Querétaro, anteriores a la fecha del otorgamiento de la concesión;
- VI.** Acreditar que se ...
- VII.** Tratándose del servicio...
  - a)** al **b)** ...
  - c)** Contar con un Plan de Manejo Ambiental validado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- VIII.** En el caso ...



- a) La legal propiedad o posesión de por lo menos un vehículo grúa de cada uno de los tipos especificados en esta Ley con una antigüedad no mayor a tres años de la fecha de facturación inicial.
- b) La declaración de ...
- c) El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Agencia, en las que se incluirá la colorimetría que deberán presentar los vehículos autorizados.
- d) Contar como mínimo, con una grúa de cada tipo de los descritos en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**IX.** a la **X.** ...

**Artículo 7.** Previo al otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios públicos de arrastre y salvamento así como depósito y guarda de vehículos que regula esta Ley, la Agencia deberá realizar, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevos sitios de depósito o la integración de nuevos concesionarios del servicio de salvamento y arrastre.

**Artículo 8.** Las concesiones para ...

- I.** El nombre y ...
- II.** El Registro Federal de Contribuyentes del concesionario;
- III.** a la **VII.** ...
- VIII.** Firma del Director General de la Agencia;
- IX.** Derogada;
- X.** a la **XI.** ...

El documento que contenga el título de concesión o permiso otorgado será entregado a su titular, quien deberá firmar de recibido, aceptando el cumplimiento de las obligaciones contraídas para la debida prestación del servicio público de transporte que ampara dicho título.

**Artículo 9.** Las concesiones para los servicios públicos auxiliares del transporte público que regula esta Ley, estarán sujetas a su refrendo anual, en los periodos y condiciones que la Agencia determine mediante convocatoria que al efecto emita.

**Artículo 10.** El refrendo es la revalidación anual que otorga la Agencia previa petición del titular del derecho para que se continúe prestando el servicio de transporte autorizado, una vez aprobada la revisión anual a que se refiere la presente Ley, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tal efecto se dispongan en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 11.** El refrendo se otorgará si el interesado:

- I.** Presenta el título ...
- II.** No tiene adeudos con la Hacienda Pública del Estado;
- III.** a la **VI.** ...
- VII.** Realiza la Revisión Física y Mecánica; tratándose del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, y
- VIII.** Presentar constancia original ...



**Artículo 16.** Las concesiones que esta Ley regula se extinguen, además de las causas previstas por la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, por las siguientes:

- I.** Muerte de las personas físicas titulares que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley;
- II.** Extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares;
- III.** Renuncia del titular, admitida por la Agencia, y
- IV.** Revocación.

El procedimiento de extinción se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 17.** Son obligaciones de ...

- I.** a la **IX.** ...
- X.** Cumplir las especificaciones y obligaciones que establece esta Ley, así como las que fije la Agencia al momento de otorgar la concesión;
- XI.** Permitir al personal competente de la Agencia, el acceso al inmueble, estacionamiento, sitio o local donde se realice el depósito de los vehículos, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- XII.** a la **XIV.** ...

**Artículo 20.** Son obligaciones de ...

- I.** a la **II.** ...
- III.** Para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, el concesionario solamente podrá realizar el servicio cuando:
  - a)** La autoridad que pretenda hacer entrega del vehículo se identifique plenamente.
  - b)** La autoridad entregue el documento que acredite la entrega-recepción del vehículo.
- IV.** Elaborar y entregar a quien solicite el salvamento y arrastre del vehículo un reporte descriptivo del servicio prestado;
- V.** Llevar un registro físico y electrónico, en el sistema que la Agencia determine, indicando los datos de los vehículos a los que se les realice un servicio de salvamento y arrastre, así como fecha y hora en que se realiza, la autoridad que lo solicitó, el lugar de depósito final y los costos derivados de dicho servicio;
- VI.** Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, que determine la Agencia, así como informarlas al usuario al momento en que se realiza el servicio.

Dichas tarifas deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario, así como de manera visible en la grúa que preste el servicio;



- VII.** Cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de salvamento y arrastre que esta Ley prevé, así como las que fije la Agencia al momento de otorgar la concesión o al realizarse el refrendo anual de esta última;
- VIII.** Permitir al personal competente de la Agencia, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de salvamento y arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- IX.** Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los vehículos sujetos a traslado;
- X.** a la **XI.** ...

**Artículo 21.** Son derechos de ...

- I.** Cobrar, a quienes ...
- II.** Proponer a la Agencia, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio; y
- III.** Los demás que ...

**Artículo 22.** Son derechos de ...

- I.** a la **II.** ...
- III.** Proponer a la Agencia, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

### **Sección Cuarta De los permisos complementarios**

**Artículo 22 Bis.** La Agencia podrá otorgar permisos complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, para complementar los permisos relativos al Servicio de Transporte Público de arrastre que hayan sido emitidos por las Autoridades Federales, cuando su titular pretenda realizar la prestación del servicio en jurisdicción estatal.

Los permisos complementarios únicamente autorizarán a su titular a prestar el servicio de arrastre en las vías de jurisdicción estatal y municipal.

Al efecto, la Agencia elaborará el estudio respectivo y emitirá el dictamen técnico correspondiente.

**Artículo 23.** Los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre vehicular corresponden originariamente al Estado, quien los podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda.

**Artículo 24.** En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de salvamento y arrastre vehicular, la Agencia, establecerá mediante reglas de carácter general, la asignación de los servicios de arrastre y salvamento, la cual deberá atender a las zonas de operación de dichos servicios en los citados municipios, garantizando en todo momento la prestación ininterrumpida, puntual y eficiente del servicio.

Queda prohibido que las corporaciones de policía estatales y municipales, soliciten vehículos de arrastre y salvamento que no cuenten con concesión otorgada conforme a la presente Ley.

Los servidores públicos que incumplan con la obligación señalada en el presente artículo, incurrirán en falta administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



**Artículo 25.** Cuando el servicio ...

En estos casos, el costo por el servicio por ningún motivo podrá exceder de la tarifa autorizada por la Agencia

**Artículo 28.** Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a quince años, a partir del año de su fabricación.

**Artículo 29.** Durante la Realización ...

La Agencia determinará mediante reglas de carácter general, las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios para llevar a cabo el abanderamiento, en el caso de vehículos accidentados o descompuestos o de cualquier obstáculo que se encuentre sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía.

**Artículo 30.** Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el concesionario estará obligado a elaborar un reporte descriptivo, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha y hora de servicio al vehículo;
- II. Número de serie, placas de circulación y concesión de la grúa que realice el traslado del vehículo;
- III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
  - a) Marca y tipo.
  - b) Año del modelo.
  - c) Color.
  - d) Número de motor.
  - e) Número de serie.
  - f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;
- IV. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, así como al menos 10 fotografías de diversos ángulos del mismo;
- V. Ubicación donde se presta el servicio;
- VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención; así como autoridad que solicitó el servicio;
- VII. Descripción de las maniobras ordinarias y especiales que se realicen, asentando además los tiempos en que se llevan a cabo las mismas, así como los periodos de inactividad
- VIII. Desglose, por conceptos del cobro de servicios;
- IX. Hora de conclusión de los servicios
- X. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.

En caso de que se preste el servicio a más de un vehículo, se deberá hacer un reporte descriptivo por cada uno de ellos

La Agencia podrá elaborar y comunicar a los concesionarios, formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio y podrá realizarse a través de herramientas tecnológicas.



La Agencia determinará mediante reglas de carácter general, las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios para llevar a cabo el servicio de salvamento.

**Artículo 33.** El servicio de depósito y guarda de vehículos, se realizará en el establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo a depositar.

En los municipios, en los que no se cuente con establecimientos autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, el vehículo en cuestión se depositará en el que el interesado solicite.

Queda estrictamente prohibido remitir vehículos a lugares en los cuales no se cuente con concesión otorgada por la Agencia para brindar el servicio.

**Artículo 34.** Las especificaciones mínimas ...

- I. a la II. ...
- III. Implantar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia que ordene la Agencia, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;
- IV. Contar con el número de cajones o espacios techados que determine la Agencia, en función de la superficie que conforma el establecimiento;
- V. Contar con un Plan de Manejo Ambiental validado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, además de cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos al ambiente; y
- VI. Las demás que determine la Agencia, con el propósito de garantizar la debida custodia y conservación de los vehículos depositados.

**Artículo 36.** Los concesionarios podrán ...

Las corporaciones de policía estatales y municipales, únicamente podrán remitir vehículos a lugares de depósito y guarda que cuenten con concesión otorgada conforme a la presente Ley.

Los servidores públicos que incumplan con la obligación señalada en el párrafo precedente, incurrirán en falta administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**Artículo 38.** Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario recibirá una copia del reporte descriptivo y entregará un inventario del bien depositado y una copia al propietario del vehículo al servidor público responsable de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado, que describa:

- I. El nombre del ...
- II. Si es el caso, número de serie, placas de circulación y número de concesión de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía concesionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado.
- III. a la VI. ...
- V. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, así como, al menos 10 fotografías del vehículo, del exterior, interior y motor, y
- VI. Nombre y firma ...
- VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad, así como, al menos 10 fotografías del vehículo, del exterior, interior y motor.
- VIII. a la IX. ...



La Agencia podrá implementar las herramientas tecnológicas necesarias en las cuales el concesionario lleve a cabo la captura de la información señalada en el presente artículo.

**Artículo 39.** Los concesionarios deberán devolver el vehículo que tengan bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten tanto en el reporte descriptivo, como en el inventario del vehículo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

**Artículo 40.** Para obtener la ...

Derogado.

**Artículo 41.** Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el reporte descriptivo o en el inventario, podrá presentar una queja ante la Defensoría de los Derechos del Usuario de la Agencia, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

La atención de las quejas se realizará conforme al procedimiento establecido por la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y las normas reglamentarias que de ésta deriven.

De no lograrse ...

**Artículo 44.** Se podrá llevar ...

**I.** Que hayan transcurrido más de 6 meses a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y

**II.** Que hubiere sido...

**Artículo 45.** Al cumplirse los plazos señalados en los supuestos que establece el artículo anterior, previa convocatoria, el concesionario deberá proceder conforme a lo siguiente:

**I.** Informará a la Agencia los vehículos que actualicen las causales a que hace referencia el artículo que antecede, remitiendo un listado con las características generales del vehículo a que hace referencia el artículo 30, fracción III, de esta ley, así como la tarjeta de circulación del vehículo, si la portara y conservara en la unidad.

En caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia.

Por su parte, las placas de circulación deberá retirarlas, clasificarlas, relacionarlas y entregarlas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Cuando la Agencia reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono, deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que proporcione el nombre de las personas que aparezcan como propietarios de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono. Una vez que se cuente con dicha información, deberá comunicar a la autoridad que remitió el vehículo, el inicio del procedimiento de abandono, para que, en el plazo de cinco días manifieste, en su caso, la objeción mismo, por ser necesaria la conservación material del vehículo.

Si la autoridad ante la cual se encuentra a disposición el vehículo manifiesta alguna inconveniencia en que se lleve a cabo el procedimiento, el mismo se suspenderá, reanudándose hasta que ésta así lo disponga;

**III.** En caso de no existir objeción alguna, la Agencia procederá a declarar iniciado el procedimiento de abandono y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado, el listado de vehículos susceptibles de declararse abandonados, mismo que deberá contener el nombre del propietario del vehículo, así como las características generales del mismo, si se tuvieren.



Realizadas las publicaciones referidas en el párrafo inmediato anterior, todo aquél que acredite ser propietario o legal poseedor de alguno de los vehículos enlistados, cuenta con un plazo de siete días hábiles para formular la solicitud de entrega, así como para realizar el pago de los créditos fiscales a su cargo, y el monto de los servicios de arrastre, salvamento, depósito y guarda, de lo contrario, se consideran en abandono en favor del Estado.

En caso de que el propietario o poseedor de la unidad, no culmine con la liberación de la unidad dentro del plazo referido en la fracción anterior, el concesionario no podrá entregarlo bajo ninguna circunstancia, sin incurrir en las responsabilidades correspondientes;

**IV.** Una vez transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Agencia emitirá la Declaratoria de Abandono de los vehículos en favor de la Agencia, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación del Estado;

**V.** La enajenación se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La Agencia podrá exceptuar de la enajenación, aquellos vehículos que, por sus características, puedan ser utilizados para el desarrollo de sus actividades, sustentando dicha determinación en el dictamen técnico que al efecto se emita;

**VI.** El producto de la venta de los vehículos se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del edicto respectivo, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, será distribuido en la proporción siguiente:

- a.** 10% para el titular de la concesión de depósito y guarda.
- b.** 10% para los titulares de los servicios de arrastre y salvamento.
- c.** 80% para la Agencia.

La Agencia determinará los requisitos y plazos para la distribución del producto a que se refiere la presente fracción, en la convocatoria que al efecto se emita.

En caso de vehículos que hayan sido abandonados en la infraestructura vial el producto de la venta pasará a favor de la Agencia en los términos de la presente fracción.

Será responsabilidad de los concesionarios entregar los vehículos declarados en abandono en las mismas condiciones en que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo;

**VII.** En cualquier momento del procedimiento de remate, hasta la adjudicación, la persona interesada podrá recuperar el vehículo en cuestión, siempre que cumpla con los requisitos que señala la fracción III de este artículo, actualizando debidamente las cantidades correspondientes;

**VIII.** El La Agencia determinará mediante dictamen que al efecto se emita, el destino final de los vehículos rematados, el cual podrá ser para su venta como desecho ferroso, venta de autopartes o bien, para venta del vehículo para su circulación;

**IX.** La Agencia podrá exceptuar de la fracción anterior, fundando y motivando debidamente dicha determinación, aquellos vehículos que puedan ser utilizados para su uso o enajenación mediante el procedimiento previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Querétaro.

**Artículo 46.** El procedimiento de remate no será aplicable a aquellos vehículos que presenten alteraciones en los números de identificación o sean objeto del delito de robo de vehículos. En estos casos, se notificará tal circunstancia a la Fiscalía General del Estado para que proceda a realizar la investigación correspondiente.



Cuando la Fiscalía General del Estado considere que no es necesario preservar el vehículo para el desarrollo de la investigación y que no haya comparecido el legítimo propietario a reclamar su entrega, cualquiera que fuere su valor, se procederá conforme al procedimiento previsto por los artículos 44 y 45 de la ley.

Los vehículos con ...

**Artículo 47.** Derogado.

**Artículo 49.** Se consideran infracciones ...

- I.** Cobrar tarifas superiores a las autorizadas por la Agencia por parte de los concesionarios o permisionarios;
- II.** a la **IV.** ...
- V.** Omitir o utilizar inadecuadamente los formatos que la Agencia establezca para prestar los servicios que regula esta Ley o utilizar formatos distintos a los autorizados;
- VI.** Omitir consignar en el Reporte Descriptivo o la constancia de recibo del vehículo los datos que se refieren en el artículo 38 de esta Ley o que se establezcan datos falsos
- VII.** a la **XV.** ...
- XVI.** Realizar los servicios que regula esta Ley, sin la concesión o permiso correspondiente;
- XVII.** Remitir un vehículo detenido por autoridades de un municipio, a un establecimiento de depósito y guarda de un municipio distinto, excepto cuando se trate del supuesto del artículo 33 de esta Ley;
- XVIII.** Remitir vehículos a establecimientos de depósito y guarda que no cuenten con concesión para prestar el servicio de depósito y guarda;
- XIX.** Recibir un vehículo si se pretende ponerlo bajo resguardo de un establecimiento ubicado en un municipio distinto, a aquel en que se localice el establecimiento de depósito y guarda, excepto cuando se trate del supuesto del artículo 33 de esta Ley;
- XX.** Recibir vehículos que sean trasladados por personas físicas o morales que no cuenten con la concesión o permiso para prestar el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, en los términos que establece esta Ley; y
- XXI.** Las demás conductas que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

**Artículo 50.** Las sanciones administrativas ...

- I.** Multa;
- II.** Suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión o permiso; y
- III.** Revocación de la concesión o permiso.

**Artículo 51.** Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al concesionario que incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones III, V, VII, IX y XI del artículo 49 de esta Ley.

**Artículo 52.** Se impondrá multa de 50 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al concesionario que, por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones I, II, IV, VI, VIII, X, XII, XIII y XXI del artículo 49 de esta Ley.

**Artículo 52 Bis.** Se impondrá multa de 750 a 1200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al concesionario que, por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 49 de esta Ley.



En el caso de que se encuentre prestando el servicio de arrastre o salvamento, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, el vehículo será remitido al establecimiento de depósito autorizado.

En el caso de que se encuentre prestando el servicio de depósito o guarda, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, se realizará la clausura temporal o permanente, parcial o total del establecimiento.

**Artículo 53.** Procede la suspensión ...

- I. Se incurra en ...
- II. Omitir se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Agencia, las medidas de control y vigilancia a que el concesionario esté obligado;
- III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Agencia o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. a la V. ...

**Artículo 55.** Además de las causas señaladas en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, procede la revocación de la concesión cuando:

- I. Dentro de un período de seis meses, contados a partir del día en que haya terminado una suspensión, se incurra en alguna conducta legalmente sancionable con multa superior a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o en una nueva suspensión;
- II. Tratándose de los prestadores del servicio de depósito y guarda de vehículos, cuando se pierda, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del predio o local destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Agencia para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio;
- III. a la IV. ...

**Artículo 56.** La revocación de ...

En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Agencia, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente Ley, todas las referencias en los ordenamientos legales a la Dirección de Transporte, Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno, o aquellas que se refieran a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo y a la Dirección de Gobierno en materia de Transporte, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.** Las concesiones, permisos y demás autorizaciones expedidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley continuarán produciendo sus efectos en los términos en que fueron expedidas; sujetándose en lo relativo a la supervisión, control, vigilancia y demás procedimientos a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo actualizar la información necesaria para obtener el nuevo título que ampare su concesión.



**Artículo Quinto.** Dentro del primer año de vigencia de esta Ley, la Agencia emitirá la convocatoria correspondiente para que se proceda a la declaración de abandono y procedimiento de remate de todos los vehículos que se encuentren bajo su depósito, que cumplan con las condiciones que señala el artículo 44 de esta Ley.

**Artículo Sexto.** La Agencia contará con el plazo de 6 meses para determinar y autorizar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, por lo que hasta en tanto se emite el acuerdo correspondiente, continuarán vigentes las tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 20 de agosto de 2010; mediante el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento." y el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de depósito o pensión".

**Resolutivo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA  
PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 05 de diciembre de 2022, con la asistencia de los Diputados Enrique Antonio Correa Sada y Armando Sinécio Leyva y la Diputada Mariela del Rosario Morán Ocampo, quienes votaron a favor

---

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 27 y 47 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro" presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de diciembre de 2022.  
Comisión de Gobernación, Administración Pública  
y Asuntos Electorales  
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 3 de junio de 2022, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 27 y 47 fracción III y, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**", presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

**1.** Que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes, además también se conciben en nuestro marco legal estatal.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Que podemos señalar características puntuales relativas a los derechos humanos, a saber, los Derechos Humanos son inalienables, iguales y no discriminatorios, incluyen tanto derechos como obligaciones, y se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**2.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), establece en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este Derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**3.** Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, engloba dentro del conjunto de Derechos Humanos Universales, los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, definiéndolos de la siguiente manera:

- **Libertad de expresión:** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
- **Derecho de acceso a la información:** El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

**4.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6o., que el Estado deberá garantizar el derecho a la información, así como al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Del mismo modo, versa que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**5.** Que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto, como se menciona en su artículo 1, es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**6.** Que en el artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los deberes de los sujetos obligados para el cumplimiento del ordenamiento jurídico en cuestión, las cuales en sus fracciones V y IX establecen "V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; y IX. Fomentar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.

**7.** Que además, en el ordenamiento jurídico anteriormente citado se establece en el artículo 71 que los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar entre otros rubros, y específicamente lo que respecta a los municipios:



- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

**8.** Que el 13 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que como se menciona en su artículo 2, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley.

El artículo 7 de la Ley en cita, en su inciso b) menciona a los municipios del Estado como sujetos obligados a lo dispuesto por la misma, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a la información pública en su posesión.

Luego, en su artículo 11 establece los principios a atender por los sujetos obligados, entre los que destacan los siguientes:

- I.** Principio de publicidad: Que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
- II.** Principio de máxima publicidad: Dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como el deber de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada en los casos previstos en la Ley;
- III.** Principio de Disponibilidad de la Información: Refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.

**9.** Que el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., incluyó en el informe ejecutivo de su *Índice de Competitividad Estatal 2021*, el subíndice "V. Gobiernos Eficientes y Eficaces", que mide entre otras cosas el acercamiento a la ciudadanía por medios electrónicos, a través de su indicador Interacción con el gobierno por medios electrónicos, cuya población objetivo es el porcentaje de la población con 18 años o más que ha tenido al menos una interacción, donde se señala que al menos un porcentaje de 41% de la muestra evaluada, ha tenido al menos una interacción con el gobierno a través de medios electrónicos.

**10.** Que de acuerdo al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y las normas jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información, es que se hace evidente que se requiere actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y adecuarla a las disposiciones de publicidad y transparencia, presentándose así la oportunidad de vigorizar las capacidades de ejercicio del Municipio.

**11.** Que el municipio el primer escaño que tiene la sociedad de expresarse ante el gobierno; siendo el Municipio el nivel de gobierno más cercano a las personas, aquel con el cual se tiene más contacto y aquel del que depende la prestación de los servicios cotidianos que afectan en forma directa la existencia misma de la ciudadanía.

**12.** Que los Municipios son hoy en día el pilar fundamental del desarrollo y fortaleza de las entidades federativas; cuando en su desarrollo histórico acusa etapas de estancamiento, y ahora a consecuencia del nuevo federalismo, inicia una etapa de fortalecimiento, así en este nuevo marco jurídico los Municipios se constituyen como impulsores de la vida municipal y enfrentan mayores responsabilidades.



**13.** Que es importante y necesario adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los Municipios transmitan en vivo las sesiones de cabildo, para que se garantice el derecho de acceso a la información a los ciudadanos, así como dar cumplimiento a los principios de Publicidad, Máxima Publicidad y Disponibilidad de la Información, que son pilares del ejercicio de la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Asuntos Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de ley que reforma los artículos 27 y 47 fracción III y, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

### **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. Cada Municipio será ...

El Ayuntamiento es ...

Las sesiones del...

El Ayuntamiento sesionará ...

La ocasión en ...

Sus resoluciones se ...

Para los efectos ...

Para la abrogación ...

Las sesiones del Ayuntamiento y de sus órganos que sean públicas, deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas digitales que al efecto se establezcan y estar disponibles en la página oficial del gobierno municipal.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y ASUNTOS ELECTORALES**



**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 05 de diciembre de 2022, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez, Dulce Imelda Ventura Rendón y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un Artículo 33 Quater a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de derecho a la salud". presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2022  
Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030  
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 16 de diciembre de 2021, se turnó a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que adiciona un Artículo 33 Quater a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de derecho a la salud**", presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### **CONSIDERANDO**

**1.** Que la protección de los derechos humanos ha sido un tema obligatorio en todos los países del mundo, dicha protección debe estar apegada a salvaguardarlos en todo momento bajo las normas de derecho, frente a diversos actos que los vulneren. Debido a ello, el 10 de diciembre de 1948 se proclamó por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento que ha sido parteaguas en la protección de estos derechos en el mundo.

Uno de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido el de la salud, el cual debe ser garantizado a todos los seres humanos, por lo que los estados tienen la obligación de dotar jurídicamente su tutela, en razón de ello, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha establecido que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

**2.** Que al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha consagrado en su artículo 4o. que "*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para*



*el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".*

**3.** Que al respecto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

El objetivo número 3 de la Agenda 2030 hace referencia a la salud y bienestar, el cual plantea garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, lo cual es esencial para el desarrollo sostenible. Este objetivo de manera general nos plantea un panorama donde podemos incluir diversos temas para la prevención del cáncer de próstata, con lo cual el Estado estaría obligado a llevar acabo dichas estrategias.

**4.** Que en razón del considerando anterior, se debe partir de tener un concepto adecuado para definir el concepto de salud, en razón de ello, el artículo 1 bis de la Ley General de Salud, ha señalado que *"Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

**5.** Que por otra parte, la Sociedad Española de Oncología Médica, ha definido que el término cáncer engloba un grupo numeroso de enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales, que se dividen, crecen y se diseminan sin control en cualquier parte del cuerpo.

Las células normales se dividen y mueren durante un periodo de tiempo programado. Sin embargo, la célula cancerosa o tumoral "pierde" la capacidad para morir y se divide casi sin límite. Tal multiplicación en el número de células llega a formar unas masas, denominadas "tumores" o "neoplasias", que en su expansión pueden destruir y sustituir a los tejidos normales.

**6.** Que el cáncer de próstata se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer fuera de control. La próstata es una glándula que sólo tienen los hombres. Esta glándula produce parte del líquido que conforma el semen.

La edad constituye uno de los principales factores de riesgo de padecer un cáncer de próstata. De hecho, más del 70% de los casos se producen en hombres de más de 50 años.

Otro de los aspectos que hay que tener en cuenta es la existencia de factores genéticos. Los antecedentes familiares doblan el riesgo de padecer la enfermedad, especialmente cuando dos o más parientes directos en primer grado (padre o hermanos) están afectados por un cáncer de próstata.

Los hábitos de salud también influyen en la posible aparición de un cáncer de próstata y están muy relacionados con mala nutrición, obesidad y sedentarismo. Fumar es otro de los factores que pueden favorecer la aparición de este cáncer, ya que aumenta la secreción hormonal, lo que hace crecer el tumor.

**7.** Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de septiembre de 2019, el día 29 de noviembre de cada año, fue declarado como el "día nacional de la lucha contra el cáncer de próstata"

**8.** Que el cáncer de Próstata, se considera uno de los problemas médicos más importantes de la población masculina. En el año 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó a los tumores malignos como la tercera causa de mortalidad en la población general del sexo masculino; de éstos, el tumor maligno de próstata es el más común a partir del año 2006. En el grupo de edad mayor de 65 años, este padecimiento siempre se ha reportado como el más frecuente. La tasa de mortalidad por esta causa se ha incrementado en los últimos 15 años de 42.3% a 45.9% por cada 100,000 habitantes. Además, es la segunda causa de ingreso hospitalario por cáncer, sólo rebasado por el tumor maligno de mama.

**9.** Que investigadores del Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) llevaron a cabo un estudio sobre la mortalidad por cáncer de próstata en México, de 1980 al 2013, publicado en la revista de Salud Pública de México, bajo el título "Prostate cancer mortality according to marginalization status in Mexican states from 1980 to 2013". El objetivo principal fue identificar los cambios importantes en las tendencias de mortalidad por cáncer de próstata durante las tres últimas décadas y buscar a nivel poblacional las posibles explicaciones a estos cambios.

Con base en los certificados de muerte albergados en el Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud, la investigación analizó las tasas de muerte a nivel nacional y de los 32 estados, clasificados acorde al Índice de Marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2010. De esta manera, los investigadores del CISP encontraron



que durante el periodo de estudio se presentaron 114 mil, 616 hombres, con una edad promedio de 76.5 años, murieron a causa de este tumor maligno y el riesgo de muerte fue de 16 decesos por cada 10 mil hombres mayores de 40 años. Así mismo, se observó que durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata registró un crecimiento anual sostenido del 2.3%. Sin embargo, este comportamiento en la mortalidad fue diferente de acuerdo con el grado de marginación estatal.

Sonora, Baja California Sur y Sinaloa fueron los estados que presentaron las tasas de mortalidad a cinco años más altas a lo largo de las tres décadas. Sin embargo, los estados que sufrieron los principales cambios en mortalidad a lo largo del periodo fueron los clasificados como de muy alta y alta marginación. Al inicio del periodo los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca (de muy alta marginación); así como en Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán (con alta marginación) contaban con las tasas de mortalidad más bajas o presentaron una reducción significativa. Sin embargo, el crecimiento en la mortalidad por cáncer de próstata observado durante los últimos años ocurrió principalmente en estos estados. Una explicación para este comportamiento puede ser el hecho de que un bajo nivel educativo, la poca accesibilidad geográfica a los centros de salud y una proporción mayor de población indígena pueden asociarse con factores culturales o creencias que obstaculicen la aceptación de la atención médica y por tanto el diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata, en especial en el grupo de hombres mayores de 65 años.

**10.** Que según datos de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017 las defunciones en hombres en México alcanzaron la cifra de 394,322, siendo las principales causas las enfermedades del corazón, tumores malignos y diabetes mellitus. Dentro de los tumores malignos, el de próstata fue el que más decesos ocasionó.

Del total de defunciones por tumor maligno de próstata (6,676), el 89% se dio en hombres de 65 años y más, según datos del INEGI.

**11.** Que el cáncer de próstata se ha convertido en un problema de salud pública, según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el cual estiman que en el año 2020 se registraron 1.41 millones de nuevos casos de cáncer de próstata, además la OMS estima que uno de cada siete hombres, de más de 50 años, es diagnosticado con cáncer de próstata a escala mundial, siendo esta enfermedad una de las principales causas de muerte en las personas mayores.

**12.** Que el crecimiento prostático benigno es la enfermedad urológica más común y frecuente en el hombre adulto. Desde los 40 años hay evidencia de crecimiento histológico y el principal factor de riesgo para su desarrollo es la edad. El aumento de tamaño es responsable, en la mayoría de los casos, de lo que se conocía como "prostatismo", actualmente denominado síntomas del tracto urinario inferior, aunque no son la única causa de éstos, este tipo de cáncer se ha considerado como un problema de salud pública y es por ello que se han tomado medidas para contrarrestarle, una de ellas es la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de próstata (tumor maligno de la próstata), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 2017 y la cual tiene como objetivo primordial establecer los criterios para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y del cáncer de próstata, así como las acciones de promoción de la salud relacionadas con dichos padecimientos.

**13.** Que en los últimos cinco años las defunciones de hombres por tumor maligno de la próstata en el estado de Querétaro en un rango de edad de los 50 años y más ha sido un promedio de 580 hombres fallecidos por esta causa según datos del INEGI, lo cual representa una tendencia baja, sin embargo, se deben llevar a cabo medidas de prevención con la finalidad de que estas estadísticas no se eleven.

**14.** Que con la finalidad de tener una conciencia de prevención y así mantener una estadística a la baja de mortalidad por esta causa de cáncer, que se ha presentado como un problema de salud social, cabe señalar que el pasado 23 de diciembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que adiciona el artículo 33 Ter a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán la autorización para que las trabajadoras mayores de 40 años puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.

**15.** Que en los años recientes, se han desarrollado importantes investigaciones de hiperplasia de la próstata y cáncer de próstata, que han generado información muy valiosa sobre la prevención y promoción para la salud, así como para la detección, el diagnóstico y el tratamiento de dichos padecimientos. Esto hace necesario integrar a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro una disposición que les permita a los trabajadores mayores de 40 años, que durante el mes de noviembre acudan gradualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona un Artículo 33 Quater a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de derecho a la salud"*.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

### LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 QUATER A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Artículo Primero.** Se adiciona un artículo 33 Quater a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Quater.** Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán la autorización para que los trabajadores mayores de 40 años puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata.

Las dependencias, entidades y demás entes públicos, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de noviembre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de los trabajadores.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

**Artículo Tercero.** Las dependencias públicas establecerán los mecanismos conjuntamente con los trabajadores, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, se otorguen gradualmente las autorizaciones.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, del día 30 de noviembre de 2022, con la asistencia de la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez y del Diputado Luis Antonio Zapata, quienes votaron a favor.



**GACETA LEGISLATIVA**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

